

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AS. No. **126**
Rad. No. 76 520 3103 004 2017 00033 00
Ejecutivo

A partir de lo aportado por el apoderado ejecutante, se logra establecer que se encuentra acreditada dentro del presente tramite la circunstancia prevista en el inciso segundo del artículo 457 del Código General del Proceso, pues fracasada la segunda licitación sin postores, el acreedor presentó nuevo avalúo, por lo que corolario resulta atender el trámite de su contradicción.

Como consecuencia de lo anterior y encontrándose el asunto para la correr traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, obtenido del incremento del avalúo catastral del predio perseguido dentro de la presente acción, que fue previamente secuestrado para su posterior enajenación en pública subasta, corolario resulta dar aplicación al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo que se DISPONE:

Del anterior dictamen pericial, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49be0e34b4a930f162797af0e36e4a415775b4337174a4e4c35b6f95f5e347ff**

Documento generado en 03/05/2023 10:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>